

## I. DEFINICIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Cada sujeto obligado debe integrar un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con servidores públicos o personal adscrito que el Titular determine, además del Titular del Órgano de Control Interno.

La función del Comité de Transparencia es supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las Leyes de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás ordenamientos que se deriven de la misma, aplicables a esta Universidad.

El Titular del Órgano de Control Interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité, no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona, si este fuera el caso, el titular del sujeto obligado debe nombrar a la persona que supla al subordinado.